

AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D. Gabriel de la Mora González, concejal de este Ayuntamiento y cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho, presento las siguientes **ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

PRIMERA.- El catálogo de actividades actualmente sometidas a licencia ambiental en virtud del art 2.3 de la ordenanza es amplio y hace referencia a numerosas actividades, con distintos impactos ambientales y sociales. Por ello, parece sería imprescindible realizar un estudio pormenorizado de cada una de ellas, para evaluar el mayor o menos riesgo de reducir la publicidad en la tramitación o la capacidad de intervención municipal, debiendo suspender la tramitación de dicho expediente hasta disponer de la información suficiente.

SEGUNDA.- Nuestro grupo entendemos, no obstante, que las actividades relacionadas con los ordinales 1 a 7, así como la 9, la 10 y la 16, sí deben verse, en todo caso, reconducidas a la comunicación ambiental, a todos los efectos. En concreto:

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.

3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

4. Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

6. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 18 Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales ó 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

7. Instalaciones para cría y guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses.

9. Oficinas y edificios administrativos, siempre que su potencia mecánica instalada sea igual o superior a 10 KW o su superficie sea igual o superior a 200 m².

10. Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

16. Centros y academias de enseñanza, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 Kilowatios y su superficie sea superior a 150 metros cuadrados, excepto de baile y música.

TERCERA.- Por el contrario, las actividades 8 y de 12 a 15, entendemos que deberían contar con un estudio detallado del tipo de actividades pretendidas que clarificaran mejor la situación. En concreto, estas actividades son:

8. Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

12. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

13. Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea superior a 200 metros cuadrados, excepto las de productos químicos y farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

14. Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

15. Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de agua de abastecimiento a poblaciones.

CUARTA.- Finalmente, no parece que la actividad 11 pueda ser de interés reconducir su tramitación hacia la comunicación frente a la licencia ambiental actual, puesto que existen muchos tipos de instalaciones militares, debiendo discernir cada una de ellas según los riesgos para la seguridad de bienes y personas. La actividad concreta viene definida como:

11. Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

Por lo expuesto

SOLICITO se tengan por presentadas estas alegaciones y se tramite como procedan, para su debate y votación de forma separada.

Es Justicia en Salamanca, a 11 de abril de 2016

D. Gabriel de la Mora González